



Rad:080013153015-2024-00021-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con la demanda verbal instaurada por la señora Miriam Emilse Puerto Avendaño en contra del señor Ariel de Jesús Suarez Becerra, informándole que la parte demandante presentó caución conforme lo ordenado.

Sírvase resolver.

Barranquilla, 18 de marzo de 2024.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se pudo constatar que la parte demandante aportó póliza judicial expedida por la sociedad Seguros Mundial que se identifica con número CBC100011391, por un valor asegurado de \$20.995.072, que ampara los perjuicios que pudieren ocasionarse la medida cautelar solicitada, por lo que, en consecuencia, se

RESUELVE

1. Aceptase la caución prestada por el actor, por ajustarse a lo establecido en el artículo 590 del C. G. del P.
2. Decrétese la medida cautelar solicitada y ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No.040-248550 de la oficina de registro de la ciudad de Barranquilla. Inmueble de propiedad de la señora Miriam Emilse Puerto Avendaño. Oficiese en tal sentido al señor registrador.



3. Negar la medida cautelar de embargo del inmueble con matrícula N° 50C-206558, debido a que resulta improcedente teniendo en cuenta el estado del proceso y no existe sentencia de primera instancia que conceda las pretensiones invocadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94be61523e7d362ebb51a83bd4a34feb55e4c24b6efe452b993441b1fa7988e**

Documento generado en 18/03/2024 01:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>